



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 004- 2019 - MDP - T

Pocollay, 26 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 25 de febrero del 2019. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza que dispone Clausura Provisional de Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o que realicen actividad distinta a la expresamente autorizada.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972. Y de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de Legalidad tal como está establecido en el Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Capítulo II sobre Normas Municipales y Procedimientos Administrativos, Subcapítulo II, Capacidad Sancionadora, Artículo 46°, establece: SANCIONES "[...]Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"; Artículo 49°, estipula: CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario."

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en el Artículo 155°, establece: MEDIDAS CAUTELARES, artículo 155.1 "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"; Artículo 244° señala: MEDIDAS CAUTELARES Y CORRECTIVAS "Las entidades solo podrán dictar medidas cautelares y correctivas siempre que estén habilitadas por Ley o Decreto Legislativo y mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad."; Artículo 254° prescribe: MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL artículo 254.1 La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 004- 2019 - MDP - T

sujeción a lo previsto por el artículo 155.; artículo 254.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.; artículo 256.6 Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

Que, según dispone el Artículo 79º, Inciso 3.6.4) de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales con perjuicio al orden, salud y tranquilidad del vecindario, sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, con Informe Nº 43-2019-UAT-GM-MDP, de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Administración Tributaria, informa que se hace necesario establecer un marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados al cierre de establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o que realicen actividad distinta a la expresamente autorizada, el cual permitirá coadyuvar al mantenimiento del principio de autoridad y por ende el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos del Distrito de Pocollay;

Que, mediante Informe Nº 44-2019-OAJ/MDP-T, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable respecto a que resulta viable emitir una Ordenanza que establezca clausura provisional de Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o que realicen actividad distinta a la expresamente autorizada en el Distrito de Pocollay. Para ello, presenta el proyecto de la precitada ordenanza municipal.

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictarlas disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (artículo 195º, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79º, Inciso 3.6.4), de la misma forma la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" - Ley Nº 28976, en su Artículo 4º señala sujetos obligados. Están obligadas a





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 004- 2019 - MDP - T

humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación;

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE CLAUSURA PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O QUE REALICEN ACTIVIDAD DISTINTA A LA EXPRESAMENTE AUTORIZADA EN EL DISTRITO DE POCOLLAY

Artículo 1º.- DISPONER la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, o contando con ella, ejerzan giro comercial distinto al expresamente autorizado sea cual fuere la actividad económica que desarrollen. Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

Artículo 2º.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo anterior será ejecutado por la Unidad de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

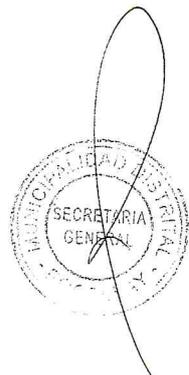
Artículo 3º.- ESTABLECER que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Temporal, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando: i) el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia, ii) cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.- El procedimiento es el siguiente:

1º.- La Unidad de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito, Sub Prefectura y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana y al Equipo Mecánico, quienes serán los Encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2º.-Que, al detectarse Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento o que ejerza actividad con giro distinto al expresamente Autorizado, inmediatamente el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, procederá a disponer la medida provisional con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente según Formato (Anexo Nº 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento

3º.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 004- 2019 - MDP - T

obtener Licencia de Funcionamiento las persona naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente Nº 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, la Unidad de Administración Tributaria y la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios; asimismo, se considera la presente medida para los establecimientos que además de no tener Licencia de Funcionamiento, estén incursos en los supuestos establecidos en la Ley Nº 28976 "Artículo 2º, Inciso j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico. k) Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 004- 2019 - MDP - T

4º.- En caso que el Conductor o Propietario del Establecimiento Informal se resistiera o reincida en su conducta infractora posterior a la sanción, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como: la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 5º.- DISPONER que la Clausura Inmediata de los Establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.

Artículo 6º.- DISPONER el plazo de cumplimiento de la clausura provisional, será de 30 días calendarios o hasta que regularice su situación legal y administrativa.

Artículo 7º.- DISPONER que iniciado el procedimiento sancionatorio, incluir al propietario del local comercial intervenido como responsable solidario respecto a las consecuencias jurídicas, administrativas y económicas por la falta cometida.

Artículo 8º.- DISPONER que a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- SE DISPONE reservar el 10% de los montos recaudados por concepto de multas impuestas por Infracciones Administrativas, con la finalidad de ser destinado a la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, a fin de que pueda asumir los costos de la logística necesaria para la Clausura Inmediata.

Artículo 10º.- DEJAR sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad Distrital de Pocollay, haya impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentren operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- PÓNGASE a conocimiento de la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Fiscalización y Control, Unidad de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Unidad de Secretaría General e imagen Institucional y a las demás áreas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su cumplimiento.

Artículo 12º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley y en el Portal Institucional de la MDP.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo

GM
OAJ
OAF
UAT
UFC
UEC
PM
SG



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE